



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2019-00096

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD VAR VEGA Y CIA. S. A. S.

DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSIONES LORIZ Y CIA. LTDA

DECISIÓN: TERMINACION POR PAGO TOTAL

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito donde el demandante, a través de su apoderado judicial, acepta y coadyuva la liquidación allegada por el demandado, al despacho para proveer. –

Barranquilla, Mayo 6 de 2021.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Mayo, Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandada, Dra. Jennifer Verdeza Salem, correo electrónico: jenniferverdeza@hotmail.com, sociedad INVERSIONES LORIZ Y CIA. LTDA, NIT.800.174.237-4, y representada legalmente por el señor Jorge Rízcala Muvdi con C. C. No. 72.125.755, en la cual pone en conocimiento de éste juzgado y de la parte demandante que ha consignado, a través del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de éste despacho la suma de **\$169.232.658,52**, la cual corresponde a capital, intereses, costas y agencias en derecho. -

De igual manera, leído el escrito de coadyuvancia allegado por el, Dr. Manuel Herrera Lugo correo electrónico: mahel54@hotmail.com, en calidad de apoderado judicial de la demandante, sociedad VAR VEGA Y CIA. S. A. S. con Nit. No. 802.003.782-4, representada legalmente por el señor Javier Vargas Lafaurie con C. C. No. 8.661.852, en donde manifiesta que, como quiera que la liquidación del crédito está ajustada a la tabla de los intereses establecidos por la Superintendencia financiera, es de nuestra **aceptación** de mi cliente como del mío propio, acogernos a dicha liquidación, por lo que solicita dar por terminado el proceso por pago de la obligación que da cuenta la demanda y sus intereses determinados por la Superintendencia financiera; Ordenar el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble; ordenar la entrega de los dineros que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de ese Despacho; y se ordene el archivo del presente proceso y las partes renuncian a términos de notificación y ejecutoria.

Transcrito todo lo anteriormente expresado por los extremos de la litis; el despacho procede a dar por terminado el proceso por pago total de la respectiva obligación (Art. 461 del C. G. del Proceso). -

Una vez revisado el presente proceso, observa el despacho que no existe oficio de embargo de remanente alguno.

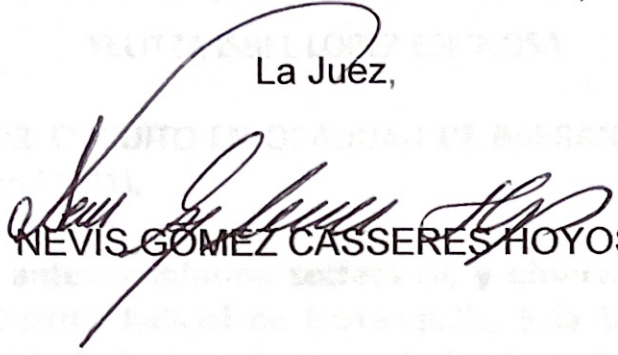
Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso que hoy termina. -

Así mismo, revisado el portal del Banco Agrario correspondiente al juzgado, nos damos cuenta que a disposición del presente proceso existe el depósito judicial, cuyas características son: Depósito Judicial Numero: 416010004538643 de fecha 30/04/2021 y valor de **\$169.232.658,52**, el cual ha sido consignado por la parte demandada en el presente proceso, por lo que se ordena hacer entrega a la sociedad VAR VEGA Y CIA. S. A. S. con Nit. No. 802.003.782-4, representada legalmente por el señor Javier Vargas Lafaurie con C. C. No. 8.661.852 del citado depósito judicial. -

Por último, una vez cumplido todo lo anterior archívese el expediente contentivo de dicho crédito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.